

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 10 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 21 de junio de 2001, por la que se regulan las subvenciones a las Centrales Sindicales.

La Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001 prevé, en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00 Código Superproyecto: 2000.10.01.9004 Código Proyecto: 2000.10.01.0005, un crédito de 28.158.000 ptas. destinado a «Apoyo a Organizaciones Sindicales».

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente Orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 2001, estableciéndose el reparto en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, a la fecha de 31 de diciembre de 2000, para miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 33.6.º y 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Centrales Sindicales que hayan tenido representación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal y que pretendan recibir financiación para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas, con cargo al presente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 2.º

1.—Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Economía, In-

dustria y Comercio, se presentarán, con arreglo a lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la publicación de esta Orden, e irán acompañados de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- c) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.
- d) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.
- e) Memoria detallada y justificativa de las partidas de gasto, así como de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.
- f) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.
- g) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía, Industria y Comercio y número de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

ARTICULO 3.º—El Consejero de Economía, Industria y Comercio resolverá las concesiones a subvenciones solicitadas, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo máximo establecido para la presentación de solicitudes. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

ARTICULO 4.º—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. A tal fin, presentarán antes del 30 de octubre de 2001 en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, el coste de las mismas y su financiación. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.

b) Someter a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Industria y Comercio y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º—El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales se efectuará en función de los resultados obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal a fecha 31 de diciembre de 2000. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

El abono de la subvención se realizará de una sola vez previa notificación a los beneficiarios del importe concedido y de las condiciones a cuyo cumplimiento esté supeditada la misma.

ARTICULO 6.º—Dará lugar a la revocación de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para lo que la subvención fue concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 110/2001, de 10 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Calzadilla de los Barros».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Calzadilla de los Barros, viene sufriendo graves problemas de inundaciones por carecer de canalización de las aguas de lluvia, discurriendo las mismas por la red de saneamiento, que queda desbordada y discurre por el casco urbano, con daños para edificios y riesgos para las personas, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la captación y conducción de las aguas mediante distintos tramos, unos en conducción enterrada y otros en canal en tierras. El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 17 de mayo de 2001 (D.O.E. n.º 60, de 26 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, han presentado escritos de alegaciones: Carlos Rodríguez Rodríguez y M.ª Isabel Leyguarda Domínguez, sobre cambio de trazado, que han sido desestimadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de julio de 2001,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Calzadilla de los Barros», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación